



COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE CARRERAS

EN SU SESIÓN DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2020

JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de tres (3) reuniones, que se computarán desde el 21 y hasta el 23 de marzo próximo inclusive, al jockey aprendiz RAMIRO GARCÍA, por haber incrementado su peso neto en 1.000 gramos en pista normal, luego de disputada la 12ª carrera del 4 de marzo p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Global Impulse", y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz MARTÍN ANTONIO LA PALMA, por haber incrementado su peso neto en 1.000 gramos en pista normal, luego de disputada la 1ª carrera del 6 de marzo p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Davennor", y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey ROQUE LUIS GONZÁLEZ, por haber incrementado su peso neto en 1.000 gramos en pista normal, luego de disputada la 11ª carrera del 6 de marzo p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Motor Psico", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00 al Entrenador Dn. OMAR ILARIONE, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Roman Dior" en forma incompleta, para la 7ª carrera del 4 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00 al Entrenador Dn. DIEGO HERNÁN ROSSI, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Purushartha" en forma incompleta, para la 8ª carrera del 4 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00 al Entrenador Dn. PABLO ANTONIO SAGUILLO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Daeneris" en forma incompleta, para la 13ª carrera del 6 de marzo p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.



COMISION DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00 al Entrenador Dn. HÉCTOR HUGO VACCARO, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Donde Quieras" en forma incompleta, para la 14ª carrera del 6 de marzo p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00 al Entrenador Dn. JUAN CARLOS BORDA, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Qoyllur Riti" en forma incompleta, para la 14ª carrera del 6 de marzo p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00 al Entrenador Dn. DIEGO MARTÍN SVARYCHESKI, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de sus pupilos, los s.p.c. "Mezcalero Nak" y "Soñador Nak" en forma incompleta, para la 2ª y 14ª carrera respectivamente del 8 de marzo p.pdo. Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

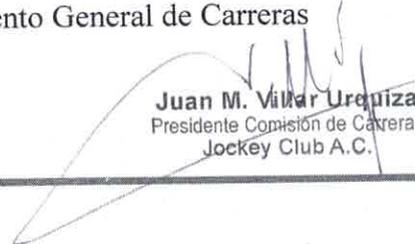
MULTAR: en la suma de \$ 500,00 al Entrenador Dn. VÍCTOR JOSÉ ROCHA, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Abellardo", en la 13ª carrera del día 4 de marzo p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras y ser reincidente.-

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al entrenador Dn. JUAN CARLOS CIMA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Baltistan", participante de la 1ª carrera del 6 de marzo p.pdo., y ser reincidente, ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al entrenador Dn. JORGE ARIEL RAMUNDO, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Son of Freedom", participante de la 1ª carrera del 6 de marzo p.pdo., y ser reincidente, ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al entrenador Dn. ARNOLDO JOSÉ ENCINA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Rugilo", participante de la 3ª carrera del 6 de marzo p.pdo., y ser reincidente, ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al entrenador Dn. HUGO RAMÓN AMADEO FAGET, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Lobanilla", participante de la 13ª carrera del 6 de marzo p.pdo., y ser reincidente, ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones. Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras


Juan M. Villar Urequiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. NAHUEL DANIEL ORTÍZ, por haber presentado el retiro del s.p.c. "Killcam", de la 13ª carrera disputada el día 6 de marzo p.pdo., luego del término establecido en el Artículo 15, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, al entrenador Dn. NÉSTOR GUSTAVO BELLO, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Cosmicroar", inscripto para la 8ª carrera del 4 de marzo p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, al entrenador Dn. JORGE CLAUDIO GUTIÉRREZ, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "Fly Ángela", inscripto para la 14ª carrera del 4 de marzo p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, al entrenador Dn. JOSÉ LUIS PALANDRI, por no haber adoptado los recaudos pertinentes para la participación del s.p.c. "La Maléfica", inscripto para la 7ª carrera del 6 de marzo p.pdo., y en caso de reincidencia será pasible de otras sanciones.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. MARIANO DANIEL GÓMEZ, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, de los s.p.c. "Toreto Cautivo" y "Todos a Combatir", participantes de la 4ª y 14ª carrera del 6 y 8 de marzo respectivamente, ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. CLAUDIO OMAR BONZKEWITZZ, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Pecos Bill", participante de la 6ª carrera del 6 de marzo p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. MATEO GEUNA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Capitelio", participante de la 12ª carrera del 6 de marzo p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. AGUSTÍN PAVLOVSKY, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la presentación del VºBº de partidores del s.p.c. "La Rubia Blue", que participara en la 4ª carrera del día 8 de marzo p.pdo. y ser reincidente. En caso de repetir, será pasible de otras sanciones que la Comisión de Carreras adopte.

Artículo 18, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. DANIEL RENÉ CIMA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, de los s.p.c. "Moroasiatic" y "Jet Recit", participantes de la 3ª y 8ª carrera respectivamente, del 4 de marzo p.pdo. y s.p.c. "Ítalo Icon", participante de la 10ª carrera del 6 de marzo ppdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. GERARDO ANTONIO CEPEDA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, de los s.p.c. "El Camelar" y "Signatory", participantes de la 4ª carrera del 4 de marzo p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. JULIO ALEJANDRO URTIAGA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Changeover Days", participante de la 8ª carrera del 4 de marzo p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. FRANCO MATÍAS NATALINI, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Cagide", participante de la 8ª carrera del 4 de marzo p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. MARTÍN EZEQUIEL CAREZZANA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Julius César", participante de la 13ª carrera del 4 de marzo p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al entrenador Dn. FACUNDO MARCO LEANDRO CABRERA, por no solicitar el alojamiento en tiempo y forma, del s.p.c. "Eres Mía", participante de la 14ª carrera del 6 de marzo p.pdo., ocasionando inconvenientes operativos en la organización, haciéndole saber que en caso de reiteración será pasible de otras sanciones.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. LAUTARO BRUNO, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la presentación del VºBº de partidores del s.p.c. "Groussac", que participara en la 8ª carrera del día 4 de marzo p.pdo. En caso de ser reincidente, será pasible de otras sanciones que la Comisión de Carreras adopte.
Artículo 18, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. GUSTAVO ADRIÁN NOVAS, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la presentación del VºBº de partidores del s.p.c. "Del Sur Stai", que participara en la 12ª carrera del día 6 de marzo p.pdo. En caso de ser reincidente, será pasible de otras sanciones que la Comisión de Carreras adopte.
Artículo 18, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

Juan W. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



APERIBIR: al Entrenador Dn. JOSÉ MARÍA DELLA GIOVANNA, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la presentación del V°B° de partidores del s.p.c. "Piñata Rob", que participara en la 14ª carrera del día 6 de marzo p.pdo. En caso de ser reincidente, será pasible de otras sanciones que la Comisión de Carreras adopte.
Artículo 18, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

APERIBIR: al Entrenador Dn. ALFREDO FABIÁN FRANCO, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la presentación del V°B° de partidores del s.p.c. "Candelía", que participara en la 12ª carrera del día 8 de marzo p.pdo. En caso de ser reincidente, será pasible de otras sanciones que la Comisión de Carreras adopte.
Artículo 18, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

APERIBIR: al Entrenador Dn. GUILLERMO OSCAR LETTIERI, por indocilidad puesta de manifiesto por su pupilo el s.p.c. "Calligaris", en la redonda de exhibición previo a la 2ª carrera del 8 de marzo p.pdo., y en caso de reincidir, el s.p.c. será suspendido y será pasible de la aplicación de una multa.
Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

APERIBIR: al Entrenador Dn. JOSÉ FRANCISCO CIRNIGLIARO, por indocilidad puesta de manifiesto por su pupilo el s.p.c. "My Wish", en la redonda de exhibición previo a la 5ª carrera del 8 de marzo p.pdo., y en caso de reincidir, el s.p.c. será suspendido y será pasible de la aplicación de una multa.
Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

FALTA DOCUMENTACIÓN

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "DANU'S CANDY", a cargo del Entrenador Dn. Horacio Luis David, inscripto para la 12ª carrera del 4 de marzo p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. "LAGO OSORNO", a cargo del Entrenador Dn. Patricio José Tomas, inscripto para la 12ª carrera del 6 de marzo p.pdo. Asimismo se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. "LOOK SEATTLE" por el término de treinta (30) días, desde el 6 de marzo y hasta el 4 de abril próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Julio César Benedetti, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 5ª carrera del 6 de marzo p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.



COMISION DE CARRERAS

SUSPENDER: al s.p.c. "MOUNT GLORY" por el término de treinta (30) días, desde el 6 de marzo y hasta el 4 de abril próximo inclusive, a cargo del entrenador Dn. Eduardo Marcelo Costa, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 11ª carrera del 6 de marzo p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

SERVICIO VETERINARIO

SUSPENDER: al s.p.c. "FAT MAN" a cargo del Entrenador Dn. Claudio Hugo Herrera, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término tres (3) meses, a partir del 4 de marzo y hasta el 3 de junio próximo inclusive, por haber presentado claudicación del miembro anterior izquierdo, luego de disputada la 4ª carrera del día 4 de marzo p.pdo.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. NÉSTOR IRUNGARAY, por haber presentado al s.p.c. "Andru Shiner" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 11ª carrera del 4 de marzo p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. NICOLÁS ALFREDO GAITÁN, por haber presentado al s.p.c. "Zakharova" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 4ª carrera del 8 de marzo p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. SILVIO MARCELO PIVANO, por haber presentado al s.p.c. "Clara Veloz" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 4ª carrera del 8 de marzo p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, al Entrenador Dn. SILVIO MARCELO PIVANO, por haber presentado al s.p.c. "Felicita Amor" con el Test de Anemia Infecciosa Equina vencido., en la 2ª carrera del 8 de marzo p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder. Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 500,00, al Entrenador Dn. ALBERTO OMAR URDAGARAY, por presentar a su pupilo el s.p.c. "Centennial Storm" herrado antirreglamentariamente para pista de césped, para la 1ª carrera del 8 de marzo p.pdo. Artículo 16, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 11 de marzo de 2020.



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **REHABILITAR:** la caballeriza "TASEJUJOJO" (SI), propiedad del señor:

Juan Manuel ZUNINO

(DNI 14.317.742)

Colores: y gorra blanca, estrella, cuello y puños marrón, estrella blanca.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 11 de marzo de 2019.-

Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

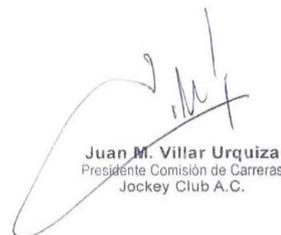
Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. **“FULL START”**, que se clasificara segundo en la 9ª carrera del día 24 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** – Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta que el producto utilizado contiene la droga informada por el laboratorio químico, y , que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (7 de febrero p. pdo.) y hasta el 6 de agosto de 2.020 inclusive, al entrenador Dn. **FABIAN OSVALDO DAVID**
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (7 de febrero p. pdo.) y hasta el 6 de abril próximo inclusive, al S.P.C. **“FULL START”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **FABIÁN OSVALDO DAVID**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) SILVER BAG	4º) HUNTER HONOUR
2º) IRU FUSHI	5º) SERÉ BREVE
3º) TEO PRICE	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 11 de marzo de 2020.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “**CANDISS**”, que se clasificara primero en la 9ª carrera del día 24 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** – Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta que es enteramente responsable de lo acontecido con su pupilo, y , que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (7 de febrero p. pdo.) y hasta el 6 de agosto de 2.020 inclusive, al entrenador Dn. **GABRIEL HERNÁN DEGREGORIO**.
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (7 de febrero p. pdo.) y hasta el 6 de abril próximo inclusive, al S.P.C. “**CANDISS**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **GABRIEL HERNÁN DEGREGORIO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) SILVER BAG	4º) HUNTER HONOUR
2º) IRU FUSHI	5º) SERÉ BREVE
3º) TEO PRICE	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 11 de marzo de 2020.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

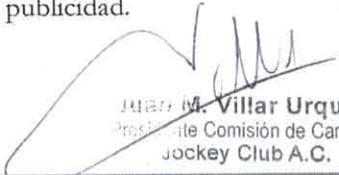
Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “TALENTO ARGENTINO”, que se clasificara primero en la 2ª carrera del día 3 de enero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. b), c), c) y c) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo”, ha presentado el descargo pertinente en el que manifiesta que el s.p.c. fue medicado por error por su personal.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de tres (3) años y seis (6) meses, desde su sanción provisional (15 de enero p. pdo.) y hasta el 14 de julio de 2.023 inclusive, al entrenador Dn. **JUAN MARTÍN QUINODOZ**.
Artículo 25, Inciso II ap. b) c), c) y c), Inciso VIII ap. b) c), c) y c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de catorce (14) meses, desde su sanción provisional (15 de enero p. pdo.) y hasta el 14 de marzo de 2.021 inclusive, al S.P.C. “**TALENTO ARGENTINO**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a nueve (9) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **JUAN MARTÍN QUINODOZ**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. b) c), c) y c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado b) c), c) y c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) ARGENTINO BEST	7º) ALEX SLAM
2º) ILUMINATTO	8º) WELL SEATTLE
3º) MISSION CAT	9º) LAKE BRIDGE
4º) CHAMPAQUI	10º) RED BEDUINO
5º) MORE THAN EVER	11º) CUERVITO EMPEROR
6º) THAISO	
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


JUAN M. Villar Urquiza
 Presidente Comisión de Carreras
 Jockey Club A.C.

San Isidro, 11 de marzo de 2020.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “MI POBRE VIEJA”, que se clasificara segundo en la 11ª carrera del día 9 de febrero p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a), b), c), c), d) y d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** – Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del “frasco testigo”, ha presentado el descargo pertinente en el que manifiesta que el s.p.c. fue medicado por error por su personal.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

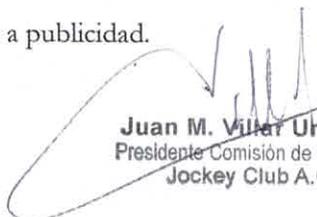
**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de siete (7) años y cuatro (4) meses, desde su sanción provisional (22 de febrero p. pdo.) y hasta el 21 de junio de 2.027 inclusive, al entrenador Dn. **DIEGO DANIEL SALDÍAS**.
Artículo 25, Inciso II ap. a), b) c), c), d) y d), Inciso VIII ap. a), b) c), c), d) y d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) años y dos (2) meses, desde su sanción provisional (22 de febrero p. pdo.) y hasta el 21 de abril de 2.023 inclusive, al S.P.C. “**MI POBRE VIEJA**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a trece (13) veces del importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **DIEGO DANIEL SALDÍAS**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. a), b) c), c), d) y d) del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a), b) c), c), d) y d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

- 1º) **SOY UNA FENÓMENA**
- 2º) **LA MASCARADA**
- 3º) **DOÑA UBENZA**
- 4º) **ACOMETIDA SCAT**
- 5º) **JUMPING ICON**

- 6º) **GITANERA CANDY**
- 7º) **WE ARE BAKED**
- 8º) **LA BRISA SUREÑA**
- 9º) **CONSOLAME PAMPA**
- 10º) **HAWA**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
 Presidente Comisión de Carreras
 Jockey Club A.C.

San Isidro, 11 de marzo de 2020.-